

Toluca de Lerdo, México, veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, se requiere al **Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México**, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **informar y remitir, de ser el caso, a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de lo siguiente:**

- 1. Informe sobre la existencia del oficio de fecha tres de marzo del año en curso, por el cual hizo del conocimiento de la población en general del municipio de Tepetzotlán, Estado de México, que el Cabildo de dicho Municipio aprobó la creación de una Comisión Transitoria para resolver las controversias que se suscitaban con motivo del Proceso de Renovación e Integración de los Concejos de Participación Ciudadana y Delegaciones 2016-2019 y, de ser el caso, remita copia certificada del mismo así como del documento que acredite su publicación.**
- 2. Documentos que contengan los resultados obtenidos en el Proceso de Renovación e Integración de los Concejos de Participación Ciudadana y Delegaciones 2016-2019, en el poblado "El Trébol", del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, celebrada el pasado veinte de marzo del año en curso.**
- 3. El documento que, en términos de la base décimo novena de Convocatoria de fecha cuatro de marzo del año en curso, relativa al Proceso de Renovación e Integración de los Concejos de Participación Ciudadana y Delegaciones 2016-2019, conste la fecha y la respectiva publicación de los resultados obtenidos en el poblado "El Trébol", del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.**

Cabe señalar que para el cumplimiento del presente requerimiento, la autoridad requerida debe observar lo establecido en la Jurisprudencia 9/2013:

PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 39; 41, párrafos primero y segundo, Base V; 99 y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2, inciso d); 6, párrafo 1 así como 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador estableció que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. De esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional se resolverán dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden clausurados. Con lo que se dota de plena efectividad a los principios rectores de la materia, de definitividad y certeza.

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá un medio de apremio en términos del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al **Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**